

Exp. RRA 0963/18  
Folio número 1816400289517**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2018.**

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con diez minutos del miércoles veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Diódoro J. Siller Argüello, Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de CFE, en suplencia de Héctor De la Cruz, Director Corporativo de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

**ANTECEDENTES**

El 21 de febrero de 2018, a través del Sistema de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó el recurso de revisión correspondiente al expediente RRA 0963/18, respecto de la solicitud de información folio 1816400289517, en la que solicitaban:

*(Transcripción original)* "Proyecto y planos con el cual fue aprobado el decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1979. DOF: 18/06/1979 DECRETO por el que se expropia por cause de utilidad pública una superficie de 3-82-24 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Felipe y Santa Cruz de Abajo, perteneciente al Municipio de Texcoco, Méx. (Registrado con el número 5456). Instrumentos normativos (leyes, reglamentos, normas, etc) que sirvieron de base para establecer el Derecho de Vía en este Decreto Expropiatorio.

DOF: 18/06/1979 DECRETO por el que se expropia por cause de utilidad pública una superficie de 3-82-24 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Felipe y Santa Cruz de Abajo, perteneciente al Municipio de Texcoco, Méx. (Registrado con el número 5456)." (Sic)

La respuesta que la CFE dio a dicha solicitud fue:

*(Transcripción original)* "Se elabora la presente constancia, y se transcribe la respuesta proporcionada por el área competente de la **Oficina del Abogado General** de esta Comisión:

"En atención a su solicitud, se comunica que esta información no es competencia de la Comisión Federal de Electricidad, ni de sus Empresas Productivas Subsidiarias o Filiales, debido a que con fundamento en las fracciones II y XXII del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 113 y 121 de la Ley Federal de la Reforma Agraria vigente en el momento que se decretó la expropiación motivo de la solicitud de información, 94 de la Ley Agraria y del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como del contenido del propio decreto citado por el solicitante, el procedimiento expropiatorio, integración y conservación del expediente y elaboración del decreto fue y es facultad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, anteriormente Secretaría de la Reforma Agraria, por lo anterior, cabe agregar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el interesado deberá dirigirse ante dicha Dependencia para obtener la información requerida."

Con fundamento en el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su trigésima séptima sesión extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el comité de transparencia de la comisión federal de electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos y organización y conservación de archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas Subsidiarias de Transmisión y Distribución informan lo siguiente:

**"Subsidiaria Transmisión"**

En atención a su solicitud, se comunica que esta información no es competencia de la Comisión Federal de Electricidad, ni de sus Empresas Productivas Subsidiarias o Filiales, debido a que con fundamento en las fracciones II y XXII del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 113 y 121 de la Ley Federal de la Reforma Agraria vigente en el momento que se decretó la expropiación motivo de la solicitud de información, 94 de la Ley Agraria y del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como del contenido del propio decreto citado por el solicitante, el procedimiento expropiatorio, integración y conservación del expediente y elaboración del decreto fue y es facultad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, anteriormente Secretaría de la Reforma Agraria, por lo anterior, cabe agregar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el interesado deberá dirigirse ante dicha Dependencia para obtener la información requerida.

**Subsidiaria Distribución**

En atención a su solicitud de información se comunica que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva del Proyecto y los planos con el que fue aprobado el decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1979. DOF: 18/06/1979 DECRETO requerido, sin localizarse dicha información  
Se anexa formato de búsqueda exhaustiva." (Sic)

El Instituto recibió por parte del hoy recurrente, la impugnación de la respuesta antes citada, en los siguientes términos:

*(Transcripción original)* "La información solicitada es negada por este Organismo CFE, argumentando lo siguiente: "En atención a su solicitud, se comunica que esta información no es competencia de la Comisión Federal de Electricidad, ni de sus Empresas Productivas Subsidiarias o Filiales, debido a que con fundamento en las fracciones II y XXII del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 113 y 121 de la Ley Federal de la Reforma Agraria vigente en el momento que se decretó la expropiación motivo de la solicitud de información, 94 de la Ley Agraria y del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como del contenido del propio decreto citado por el solicitante, el procedimiento expropiatorio, integración y conservación del expediente y elaboración del decreto fue y es facultad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, anteriormente Secretaría de la Reforma Agraria, por lo anterior, cabe agregar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el interesado deberá dirigirse ante dicha Dependencia para obtener la información requerida." Es menester explicar que con fecha 18 de enero de este 2018, la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano a través del oficio que responde a la misma solicitud esta con el numero de solicitud 0001500127817, misma que anexa para pronta referencia en el que nos niega también la información y sugiere acudir al Archivo General del Registro Agrario Nacional, organismo sectorizado a la propia SEDATU" (Sic)

Derivado de ello, la Oficina del Abogado General (OAG), así como las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución (EPSD) y Transmisión (EPST) realizaron una búsqueda de la información instruida, ante lo que informaron lo siguiente:

**OAG:** *(Transcripción original)* "Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina del Abogado General y Sistemas de Administración de Oficinas.  
Como resultado, se informa que no se localizó la información requerida.

Así mismo se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en el Archivo de Concentración ubicado en el almacén de Tenayuca, sin localizarse el documento solicitado.

En conclusión, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información requerida." (Sic)

**EPSD:** *(Transcripción original)* "Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas...Ante lo que se informa que no se localizó la información requerida.

Por lo que se procedió a realizar búsqueda exhaustiva en el Archivo de Tramite ubicado en...y de igual manera se informa que no se localizó la información solicitada.

Se realizó la búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración ubicada en... y de igual manera se informa que no se localizó la información solicitada.

Se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información requerida." (Sic)

**EPST:** (Transcripción original) "Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de la EPS Transmisión y de la Gerencia Regional de transmisión Central, ubicada en Av. Real de los Reyes #265. Colonia los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán en la Ciudad de México.

Como resultado, se informa que no se localizó la información requerida.

Se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en el Archivo de Trámite ubicado en Av. Real de los Reyes #265. Colonia los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán en la Ciudad de México.

Ante lo que se informa que no se localizó la información requerida.

Por último, se realizó una búsqueda exhaustiva en el Archivo de Concentración de Gerencia Regional de Transmisión Central ubicado en Av. Real de los Reyes #265. Colonia los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán en la Ciudad de México.

En conclusión, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información requerida..." (Sic)

### CONSIDERANDO

Los integrantes del Comité de Transparencia de la CFE, son competentes en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, para confirmar la inexistencia de la información.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia:

**SEGUNDO.-** Se precisa que esta fue solicitada por la Oficina del Abogado General, así como las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

### Comité de Transparencia de la CFE

**Mtro. Diódoro J. Siller Argüello**  
Coordinador de Proyectos Especiales y  
Racionalización de Activos, en su carácter  
de Presidente Suplente del Comité de  
Transparencia.

**Lic. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**C. Carlos Alberto Peña Álvarez**  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos.